

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo solicitud realizada por la parte actora en escrito obrante en el archivo 03 del expediente digital y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se dispone:

PRIMERO. – AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA del proceso verbal de mayor cuantía incoado por **MARINA ESPINOSA ROJAS** en contra de **CARLOS EDUARDO MAYORGA SILVE**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiese.

TERCERO. – Sin condena en costas.

CUARTO. – Por secretaria previas desanotaciones y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/219-529